



# GACETA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

AÑO 215°, 166° y 26°

Depósito Legal ppo201407DC239

Precio (0,01U.T)

AÑO XI- MES X

LOS ROQUES, 1° de agosto de 2025

N° 205

## SUMARIO

### **Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda**

**Decreto N° 1082** mediante el cual tiene por objeto establecer el horario para la apertura y el cierre de los negocios y establecimientos comerciales autorizados por la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, a implementarse desde el primero (1°) de agosto del año en curso.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA  
DESPACHO DEL JEFE DE GOBIERNO

DECRETO N° 1082

01 de agosto de 2025

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 9 del artículo 5 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 310, prevé el turismo como una actividad económica de interés nacional, prioritaria para el país en su estrategia de diversificación y desarrollo sustentable, siendo el Parque Nacional Archipiélago Los Roques un sector privilegiado para el turismo, como escenario principal para mostrar las bellezas naturales al resto de los países del mundo,

**CONSIDERANDO**

Que el Territorio Insular Francisco de Miranda, es una unidad político territorial, con un régimen especial de gobierno, encargado de la administración y manejo del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción de su Jefatura de Gobierno,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley Orgánica del Plan de la Patria de las 7 Grandes Transformaciones 2025–2031, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.907, Extraordinario, de fecha 24 de mayo de 2025, en la 1T. Primera Transformación Económica en el punto *1.8.10.* concerniente al *Motor Turismo Nacional e Internacional* se enfoca en *Fortalecer mediante*

*promoción, formación, recuperación y habilitación de infraestructura,*



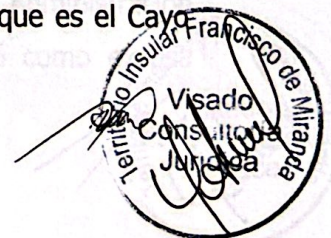
*inversión y creación de estímulos económicos garantizando el aumento del turismo receptivo e interno, incrementando el ingreso de divisas al país y la garantía de la inclusión y la participación activa de los pueblos y comunidades locales receptoras y la preservación de nuestro invaluable patrimonio nacional y cultural a través del Foco de Acción 1.8.10.6. Fomentar la inclusión social y la participación activa del pueblo en las actividades turísticas conjuntamente con el 1.8.10.8. Desarrollo de un turismo sostenible y responsable.*

## DICTA

**Artículo 1.** El presente Decreto tiene por objeto establecer el horario para la apertura y el cierre de los negocios y establecimientos comerciales autorizados por la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, a implementarse desde el primero (1°) de agosto hasta el quince (15) de septiembre del año en curso, salvo que, por disposición en contrario del Ejecutivo Nacional dicha fecha sea prorrogada, caso en el cual, la vigencia del presente instrumento normativo se prorrogará de forma automática hasta la fecha que éste indicare.

**Artículo 2.** De lunes a domingo durante el rango de fechas indicado en el artículo anterior, los negocios y establecimientos comerciales prestarán atención al público desde las 6:00 a.m., hasta las 2:00 a.m, hora en la cual todos los prestadores de servicios deberán cerrar sus establecimientos, so pena de ser sancionados por el quebrantamiento de la disposición aquí establecida.

**Artículo 3.** Se ratifica la disposición establecida en el Decreto N° 1063, de fecha nueve (09) de abril de dos mil veinticinco (2025), publicado en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda N° 202, de fecha veintidós (22) del mismo mes y año, por lo que, en consecuencia, está prohibida la instalación o colocación de toldos tipo pulpo en la franja de playa del Cayo Francisquí del Medio, sirva de referencia para su ubicación, que es el Cayo donde se encuentra la estatua de la virgen.



**Artículo 4.** Durante la vigencia del presente Decreto, de lunes a domingo, únicamente en los Cayos Rasquí, Casquí, Madrizquí y en la isla El Gran Roque, se permite:

- 1°. La instalación de toldos tipo pulpos.
- 2°. El uso, instalación y adecuación de todo tipo de sombrilla y toldos.

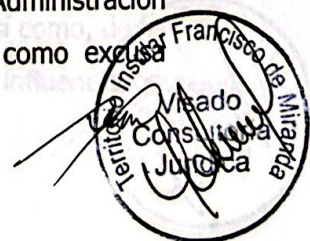
Al respecto, la utilización de las cubiertas señaladas en el presente artículo, deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a. Serán situadas a una distancia prudencial de la orilla de playa, de forma tal, que permita el libre tránsito de los turistas.
- b. A las 10:00 a.m., deberán haber sido ocupadas, en caso contrario, las mismas deberán ser desmontadas.
- c. Las cubiertas ocupadas conforme a lo previsto en el literal anterior, serán desinstaladas diariamente a las 6:00 p.m.

**Artículo 5.** Las embarcaciones autorizadas por la Jefatura de Gobierno destinadas al transporte turístico operarán hasta las 6:00 p.m., en consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, únicamente se permitirá la navegación nocturna para la pesca o por razones de trabajos científicos.

**Artículo 6.** En los Cayos Francisquí, Rasquí, Casquí, y Madrizquí queda terminantemente prohibido el fondeo de embarcaciones a menos de cincuenta (50) metros de la orilla de la playa. Asimismo, en dichos Cayos el varado de las embarcaciones únicamente se permitirá con el fin de embarcar y desembarcar a los turistas y visitantes.

**Artículo 7.** La celebración o realización de fiestas o reuniones en sitios públicos o privados, así como en los Cayos Noronky y Crasquí están supeditadas a la aprobación previa de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, a través del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM). Al respecto, no valdrá como excusa



autorizaciones de los consejos comunales u otras asociaciones que impliquen conculcar derechos constitucionales que son irrenunciables.

**Artículo 8.** El uso de cornetas y la producción de sonido o ruido deberá ser en un nivel considerable, entre los 55 a 70 decibeles.

**Artículo 9.** Se prohíbe la ingesta de bebidas alcohólicas en los espacios públicos o sitios no destinados para ello; así como, en los espacios destinados para la salud, educación, recreación, deportes o actividades dirigidas a niños, niñas y adolescentes.

No se permitirá la venta, ni consumo de bebidas alcohólicas a personas menores de dieciocho (18) años.

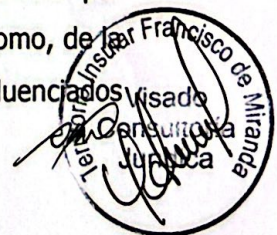
**Artículo 10.** El consumo de bebidas alcohólicas debe ser moderado, respetando en todo momento los espacios públicos y áreas de esparcimiento común, evitando así, perturbar la paz y tranquilidad de todos los vecinos.

**Artículo 11.** Serán sancionados con cierre temporal del establecimiento comercial por un período de setenta y dos (72) horas, los negocios o locales comerciales que vendan licores, tabacos o cigarrillos a niños, niñas y adolescentes; igualmente, aquellas personas que sirvan de intermediarios se serán sancionados conforme a lo establecido en la Ley que regule la materia.

**Artículo 12.** Los niños, niñas y adolescentes no podrán permanecer solos en las calle y espacios públicos del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, después de las diez de la noche (10:00 p.m.).

En caso de realización de eventos culturales o deportivos dentro del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, los niños, niñas y adolescentes podrán permanecer en las calles y espacios públicos, después del horario indicado, cuando se encuentren debidamente acompañados de sus padres, madres o representantes.

**Artículo 13.** Es obligación de los padres, madres o representantes velar por la educación, bienestar y buen comportamiento de sus hijos; así como, de la supervisión, vigilancia y cuidado, a los fines de evitar que sean influenciados



por terceras personas para la entrega, venta o consumo de sustancias estupefacientes.

**Artículo 14.** El Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM) y la Secretaría de Prevención, Seguridad Ciudadana y Administración de Desastres conjuntamente con los organismos auxiliares de seguridad que se encuentren en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda, quedan encargados de realizar el seguimiento y control del cumplimiento de las disposiciones dispuestas en el presente Decreto.

**Artículo 15.** Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto el Secretario General de Gobierno en coordinación con todas las unidades administrativas de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda y sus entes adscritos funcionalmente descentralizados.

**Artículo 15.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Dado en Los Roques, al primer (1er) día del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025). Años 215 de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Ejecútese,

(L.S.)



**VA. ANÍBAL EDUARDO CORONADO MILLÁN**  
**Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda**  
Designado mediante Decreto N° 4.762 de fecha 05/01/2023,  
publicado en Gaceta Oficial N°42.542, de fecha 05/01/2023.

# GACETA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

AÑOS 214°, 165° y 25°

Depósito Legal ppo201407DC239

Precio (0,01U.T)

AÑO XI- MES X

LOS ROQUES, 1° de agosto de 2025

Nº 205

